



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE MENDOZA Y EL COLEGIO
DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA.**

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza con domicilio en Palacio de Justicia 4to. Piso Av. España 480, Ciudad, Mendoza, en adelante "LA SUPREMA CORTE" representado en este acto por su Presidente Dr. DALMIRO GARAY, por una parte y por la otra el Colegio de Abogado de la Cuarta Circunscripción Judicial, en adelante "EL COLEGIO" representada en este acto por la Dra. ELSA ELIZABETH FULIGNA, DNI: N°16.865.918 han acordado celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la conformación en el ámbito de la Cuarta Circunscripción Judicial de un cuerpo de abogados y abogadas que representen legalmente los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación de sus progenitores y la principal o complementaria que ejerce el Asesor de Menores e Incapaces. Específicamente se trata del Abogado del niño, niña o adolescente que se regula en el art. 27 inc. c) de la ley 26.061 y el art. 26 del CCYCN y art 20 inc VII y VIII del CPCCYT de Mendoza.

SEGUNDA: REPRESENTANTES. El Colegio designa a los Dres. MARIA FERNANDA PORCEL JURY, mat. 8851 y ELSA E. FULIGNA, Mat. 4130, el Poder Judicial de Mendoza a la Dra. Milagros Noli y al Dr. Javier López Maida, como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la coordinación y ejecución de todas las tareas que devengan del presente acuerdo, basados en una fluida y activa comunicación y relación mutua.-----

TERCERA: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO. En el marco de lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos — "Pacto de San José de Costa Rica"- y del artículo 27 de la Ley 26.061, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el ámbito de la Cuarta Circunscripción de la Provincia de Mendoza, con asiento en Tunuyán, la figura del Abogado/a del Niño, Niña o Adolescentes y consideran oportuna y pertinente la instrumentación de una instancia de formación específica y la creación



de un Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial.-----

CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO:-----

Realizar una convocatoria e inscripción de abogados de la matrícula que tuvieran interés en ser Abogados/as del niño, en un todo de acuerdo a lo previsto en los Tratados y Leyes referidas, Ley de Colegiación y sus normas internas, debiendo tener actualizadas las listas de profesionales a los que hace referencia el presente Convenio e informar al Poder Judicial conforme se dispondrá en las Pautas para la designación de abogado/a del niño/a en la Cuarta Circunscripción Judicial.-----

QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PODER JUDICIAL:-----

A. Diseñar y ejecutar en forma conjunta con el Colegio de Abogados un plan de capacitación para las y los letrados convocados.-----

Para ello,-----

1) Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Mendoza junto al Colegio de Abogados se encargarán de coordinar el curso de capacitación que tendrá por lo menos dos encuentros mensuales durante 2 meses.----

2) El contenido básico de la capacitación se referirá específicamente al conocimiento de la legislación pertinente (ley 26.061, AC SCJM N° 21.617, entre otras) jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia. Convención Internacional de los Derechos Niño y demás instrumentos concordantes. Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Generales de Naciones Unidas, demás doctrina y normas pertinentes.-----

B. Aprobar las Pautas para la designación de abogado/a del niño/a en la Cuarta Circunscripción Judicial, las cuales serán redactadas por la Dirección de Derechos Humanos y sometido a consideración de las distintas áreas intervinientes, ya sea del Poder Judicial como del Colegio de Abogados.-----

SEXTA: PLANIFICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Poder Judicial, tendrá a su cargo la planificación de las actividades a desarrollar de acuerdo a los cronogramas oportunamente consensuados con el Colegio de Abogados.-----

SEPTIMA: HONORARIOS. Para el caso que la labor profesional devengue honorarios profesionales el/la abogado/a del niño/a podrá optar entre ejecutarlos a las



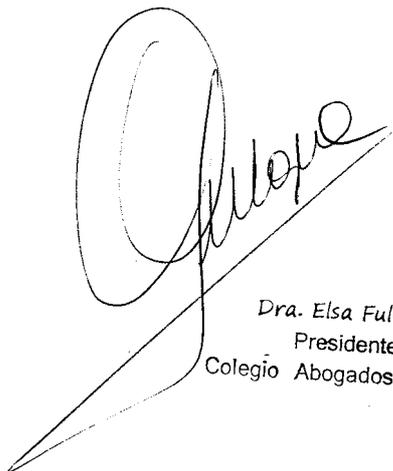
PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



partes que los generen según lo que disponga el Juez, o el Poder Judicial abonará al Abogado del niño, niña o adolescente el mismo honorario fijado a favor de los abogados de familia ad hoc conforme normas legales en vigencia.-----

OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes de su vencimiento.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 0 días del mes de *junio* de 2021.-----


Dra. Elsa Fuligna
Presidente
Colegio Abogados 4° C.J.


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza